

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandantes Janeth Milena Ramírez Ospina representando a ERR¹

Demandado Rodrigo Roa Sánchez

Este asunto fue inadmitido por auto del 13 de octubre de 2023, entre las causales, se dispuso que se debía comparecer a través de abogado legalmente autorizado, otorgándose el poder respectivo.

Dentro del término legal fue allegado escrito, señalando que como se trata de un proceso de mínima cuantía, puede litigar en causa propia.

Prima facie debe advertir el despacho que el auto admisorio no es susceptible de controversia a través del mecanismo de reposición, pues la demandante controvierte la decisión antes de su corrección, sin que proceda otra vía para abrir paso al análisis del planeamiento dado.

Así entonces, fácil es concluir que no cumplió con la subsanación de la demanda.

No obstante, se precisa a la demandante que las normas deben armonizarse, en efecto, nos encontramos en una ciudad que es cabecera del circuito y por tanto los asuntos de familia se tramitan ante este estrado judicial.

El asunto ha sido objeto de debate y pronunciamiento por el órgano de cierre civil en la providencia <u>STC 734 de 2019</u>, pero se reitera no se está en el momento procesal oportuno para desatar controversia frente a la exigencia, sino su cumplimiento y al carecer la subsanación de él indefectiblemente

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

debe procederse al rechazo de la demanda.

Finalmente, debe indicarse a la parte demandante que, en garantía de los derechos de los menores, este tipo de asuntos puede ser iniciado e impulsado por las comisarías de familia y la Defensoría de Familia del ICBF.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ERR, quien actúa a través de su representante legal Janeth Milena Ramírez Ospina en contra de Rodrigo Roa Sánchez, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01e8777619bf27c3a5dd54d92b8122a6e77031127ab15a946813b9e2d512325

Documento generado en 14/11/2023 05:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica